

SESIÓN DEL DÍA MARTES 03/07/2018

26.- Arbitraje Comercial Internacional. (Normas)

Se pasa a considerar el asunto que figuraba en cuarto término del orden del día y que pasó a ser quinto: "Arbitraje Comercial Internacional. (Normas)".

[Rep. N° 948](#)

[Anexo I](#)

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Jorge Meroni.

SEÑOR MERONI (Jorge).- Señor presidente: el proyecto de ley sobre Arbitraje Comercial Internacional, basado en la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional, aprobada el 21 de junio de 1985 y enmendada el 7 de julio de 2006 por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, salvo algunos ajustes y actualizaciones, recoge el que fuera presentado por el Poder Ejecutivo en el año 2004, que recibiera aprobación en esta Cámara de Diputados y que luego perdiera estado parlamentario.

En su elaboración, y en la presente exposición de motivos, han participado miembros del Instituto de Derecho Internacional Privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República.

Como antecedentes, reitero, tenemos la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional, aprobada el 21 de junio de 1985 por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Se trata de un instrumento jurídico destinado a construir un importante factor de armonización de los regímenes nacionales en la señalada materia. A su respecto, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 40/72 de diciembre de 1985, recomendó "que todos los Estados examinen debidamente la Ley Modelo de Arbitraje Comercial Internacional, teniendo en cuenta la conveniencia de la uniformidad del derecho procesal arbitral y las necesidades específicas de la práctica del Arbitraje Comercial Internacional". Sus redactores procuraron recoger el consenso mundial en relación a los principios y aspectos más relevantes de la práctica del arbitraje comercial internacional, de modo que resultara aceptable para los ordenamientos jurídicos de los Estados de todas las regiones.

La carencia de una regulación completa determina que ciertos aspectos deban regirse por disposiciones imperativas o supletorias, respecto de las que las leyes nacionales difieren con frecuencia en relación al proceso arbitral.

Esta falta de certeza respecto del alcance de las leyes nacionales puede afectar negativamente no solo el desarrollo del proceso arbitral, sino la elección del lugar de arbitraje. Es posible, por ello, que una de las partes no acepte un lugar que, de no mediar el señalado inconveniente, sería procedente por razones prácticas en el caso concreto. Ello sucede hoy con nuestro país, que es

parte de las más importantes convenciones en la materia y que posee una muy buena jurisprudencia, pero carece de una ley.

A esta fecha se han promulgado leyes basadas en la Ley Modelo en sesenta y seis Estados, y se han promulgado leyes basadas en la Ley Modelo, con las enmiendas aprobadas en 2006 en Irlanda, Mauricio, Nueva Zelanda, Perú y Eslovenia.

A diferencia de la mayoría de los Estados del mundo y de la región, nuestro país carece de una legislación interna que regule los aspectos fundamentales del desarrollo del arbitraje comercial internacional, pues el Código General del Proceso se limita a reglamentar el arbitraje de carácter interno y no el arbitraje internacional.

La aprobación de la Ley Modelo se revela, pues, como necesaria. Sería acorde a esa postura tradicional de la República con relación al arbitraje, asumida reiteradamente en el seno de la comunidad internacional, y vendría a completar, en línea con los compromisos internacionales antes referidos, nuestra legislación interna, dándose así un apoyo ineludible para el desarrollo del Uruguay como sede de arbitrajes internacionales.

Con la aprobación de este proyecto, Uruguay se alinearía con la mayoría de los países del mundo y de Latinoamérica que cuentan con legislación en la materia.

De este modo, nuestro país podrá consolidarse como sede de arbitrajes entre partes extranjeras, y también permitirá que las empresas uruguayas puedan proponer al Uruguay, con mayores posibilidades de aceptación, como sede de los arbitrajes que pacten en sus contratos internacionales.

Por lo expuesto, solicitamos la aprobación de este proyecto de ley.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señor presidente: habremos de votar afirmativamente este proyecto de ley, compartiendo íntegramente el informe que ha vertido el señor diputado Meroni.

Estimamos que la sanción de este proyecto será un paso positivo importante para construir los aspectos necesarios a efectos del desarrollo útil y firme de las relaciones comerciales internacionales de las que participan empresas uruguayas y otras que, por distintas razones, podrían verse alentadas a que los procesos arbitrales de los que formen parte se desarrollen en nuestro país.

Como bien puso de relieve el miembro informante, este proyecto viene recomendado por la academia, por los expertos, fundamentalmente, en derecho internacional privado, que han trabajado de acuerdo con los lineamientos que surgen de la Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo del Derecho Mercantil. Entonces, es un proyecto que está en armonía con la comunidad internacional, que tiene un sólido respaldo técnico y que va a ser útil para el país. Por lo tanto, cabe celebrar que el Parlamento le haya dado trámite y lo vaya a aprobar rápidamente.

A través del arbitraje es posible aportar elementos muy útiles para la negociación comercial internacional y para el desenvolvimiento fluido del comercio internacional porque el proceso arbitral ofrece ventajas muy significativas; en primer lugar, la especialización de los árbitros. Ellos son elegidos cuidadosamente por las distintas organizaciones internacionales que ofrecen estos servicios de arbitraje y les dan la garantía a los litigantes de que sus problemas -muchas veces son muy complejos, muy técnicos y en algunos casos involucran cifras muy importantes- van a ser resueltos por personas competentes, entrenadas, con años de trabajo en la materia de la que se trata. Esta es una ventaja realmente muy importante porque en las judicaturas ordinarias de cualquier país los jueces tienen que lidiar con una serie de asuntos de distintas materias y no siempre se encuentra un juez especialista en aquello sobre lo cual tiene que decidir. En el arbitraje esto no pasa porque es materia de especialistas, y eso le da una garantía muy importante a las partes que a este se someten. Otra ventaja es la brevedad. El juicio arbitral, normalmente, es de una sola instancia, y se sustancia y se resuelve por un órgano, el Tribunal Arbitral, que se dedica exclusivamente al asunto del que se trata. Por lo tanto, los laudos arbitrales se dictan, generalmente, en plazos muchos menores que aquellos en los que se llega a una sentencia firme en el ámbito de la Justicia ordinaria. Otra ventaja no desdeñable -por lo menos, para algunas de las empresas que acuden al arbitraje- es la confidencialidad con la que están recubiertos los laudos arbitrales. Hay quienes por distintos motivos -que pueden ser perfectamente legítimos y respetables- no desean que sus asuntos se ventilen de forma pública, y el arbitraje les ofrece esa garantía adicional de confidencialidad.

Por lo tanto, sobran las razones para votar afirmativamente este proyecto de ley, y destaco, una vez más, la celeridad con la que el Parlamento está procediendo.

Es de lamentar que no suceda así con todos los temas, con todos los proyectos, aunque sean de naturaleza afín a este que estamos considerando. Esta Cámara votó en setiembre de 2016 -si no recuerdo mal-, por unanimidad de sus integrantes, una ley de derecho internacional privado, que es producto de la elaboración de nuestra academia, de nuestros mejores profesores, de todos ellos, que durante años y años han representado a Uruguay en distintos eventos internacionales destinados al desarrollo del derecho internacional privado. Esos profesores de la Universidad de la República y de otras universidades formaron un grupo de trabajo, que en el año 1998 elaboró un proyecto de ley de derecho internacional privado que por distintos motivos no tuvo sanción parlamentaria. El proyecto siguió dando vueltas. Finalmente, esta Cámara, después de un arduo trabajo en el seno de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, en el que fueron oídos el Colegio de Abogados del Uruguay, la Asociación de Escribanos del Uruguay, especialistas que vinieron a título personal a manifestarse sobre el tema, además de recibir la opinión escrita de distintos servicios públicos, aprobó ese proyecto de ley de derecho internacional privado y lo remitió al Senado para su consideración. No sabemos exactamente por qué ese proyecto duerme en la Comisión de Constitución y Legislación del Senado desde setiembre de 2016. Es realmente llamativo, sorprendente que para un proyecto de esta envergadura, de esta alta factura técnica, recomendado por toda la

academia, no haya un momento a fin de aprobarlo en la Comisión de Constitución y Legislación del Senado.

Es una materia muy técnica, que está mucho más allá del conocimiento de los abogados comunes y corrientes que andamos por ahí. Es una materia reservada a especialistas y todos ellos están de acuerdo. Sin embargo, la ley sobre derecho internacional privado no sale, y sigue frenada año tras año, sin que sepamos por qué pasa esto.

Entonces, en contraste con el lamentable destino que tiene esa iniciativa de derecho internacional privado, celebramos el rápido trámite que se da a este proyecto sobre arbitraje comercial internacional, y lo votaremos con profunda satisfacción.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

—Sesenta y siete en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

SEÑOR MERONI (Jorge).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR MERONI (Jorge).- Señor presidente: mociono para que se suprima la lectura del articulado y se vote en bloque.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se va a votar si se suprime la lectura del articulado y se votan en bloque los artículos 1º a 41, inclusive.

—Sesenta y cinco en sesenta y siete: AFIRMATIVA.

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se suprime la lectura del articulado y se va a votar en bloque los artículos 1º a 41, inclusive.

—Sesenta y seis en sesenta y siete: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR MERONI (Jorge).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se va a votar.

—Sesenta y uno en sesenta y cuatro: AFIRMATIVA.